

El Excmo. Sr. Virrey de N. E. con fha.  
8<sup>a</sup> del corr.<sup>te</sup> me dice lo que sigue.

„Siendo tan pocos los Desertores  
que se aprehenden por los Subdelega-  
dos, y Administradores de Justicia del Reyno  
sin embargo de ser muchos los indi-  
viduos de las Tropas que cometen  
este delito detestable, mayormente  
en las circunstancias presentes  
de Guerra, me veo en la precision  
de recordar à V., como lo hago, el  
puntual cumplimiento del Bando  
de 2 de Mayo de 1788, expedido p.  
mi predecessor el Excmo. Sr. D. Alon-  
so Antonio de Flores, encargan-  
do à V., extirpe sus prevenciones  
à los Jueces, y Administradores depend.  
su mando p. q. no perdonen  
medio ni diliga<sup>a</sup> que pueda con-  
tribuir ala aprehension de otros  
Delinquentes por lo mucho q.

interesa escarmentarlos, limpiando  
los Pueblos de unos hombres capaces  
de cometer los delitos mas atroces  
y que en dha. aprehension se arreglen  
puntualm.<sup>te</sup> à las prevenciones del  
mencionado Bando, esperando yo, del  
celo que anima à V. por el bien del  
servicio que el presente recuerdo,  
producirá los buenos efectos que en  
la expedicion de él, me he propuesto.

Lo traslado à V. p.<sup>a</sup> su puntual  
al cumplim.<sup>to</sup> y observancia

Dios que a V. m. l. Guad.  
Feb. 20 de 1799

Cauro Recibo  
en 12 de Marzo  
de 1799

Miguel Pacheco  
y Menaz  
B

A los A. l. e. d. m. l. e.  
de Aguas

Al Exmo. Sr. Virrey de N. E.  
con fecha 8<sup>a</sup> del corriente me  
dice lo siguiente.

Oñdiendo tan pocos los Desertores  
q. se aprehenden por los Subdele-  
gados, y el Ministro de Justicia  
del Reyno sin embargo de ser mu-  
chos los individuos de las Tropas  
que cometen este delito detestable  
mayor<sup>te</sup> en las circunstancias  
presentes de Guerra, me veo en la  
necesidad de acordar á V. md. como lo  
hago el puntual cumplim.<sup>to</sup> del Bando  
de 2. de Mayo de 1788. expedido  
sobre el asunto por mi predecesor  
el Excmo. Sr. D. Estanislao de Torres  
encargando á V. md. estricto sus  
providencias á los Jueces y Ministros  
dependientes de su mando, para  
que no perdonen medio, ni Dilig. que  
pueda contribuir á la aprehension  
de dichos Delinquentes por lo mucho

se fontexio  
en 2 de Mayo  
p. el Sr. Campa  
de gno se manda lo  
grado la aprehen  
cion de ningun  
Desertor.

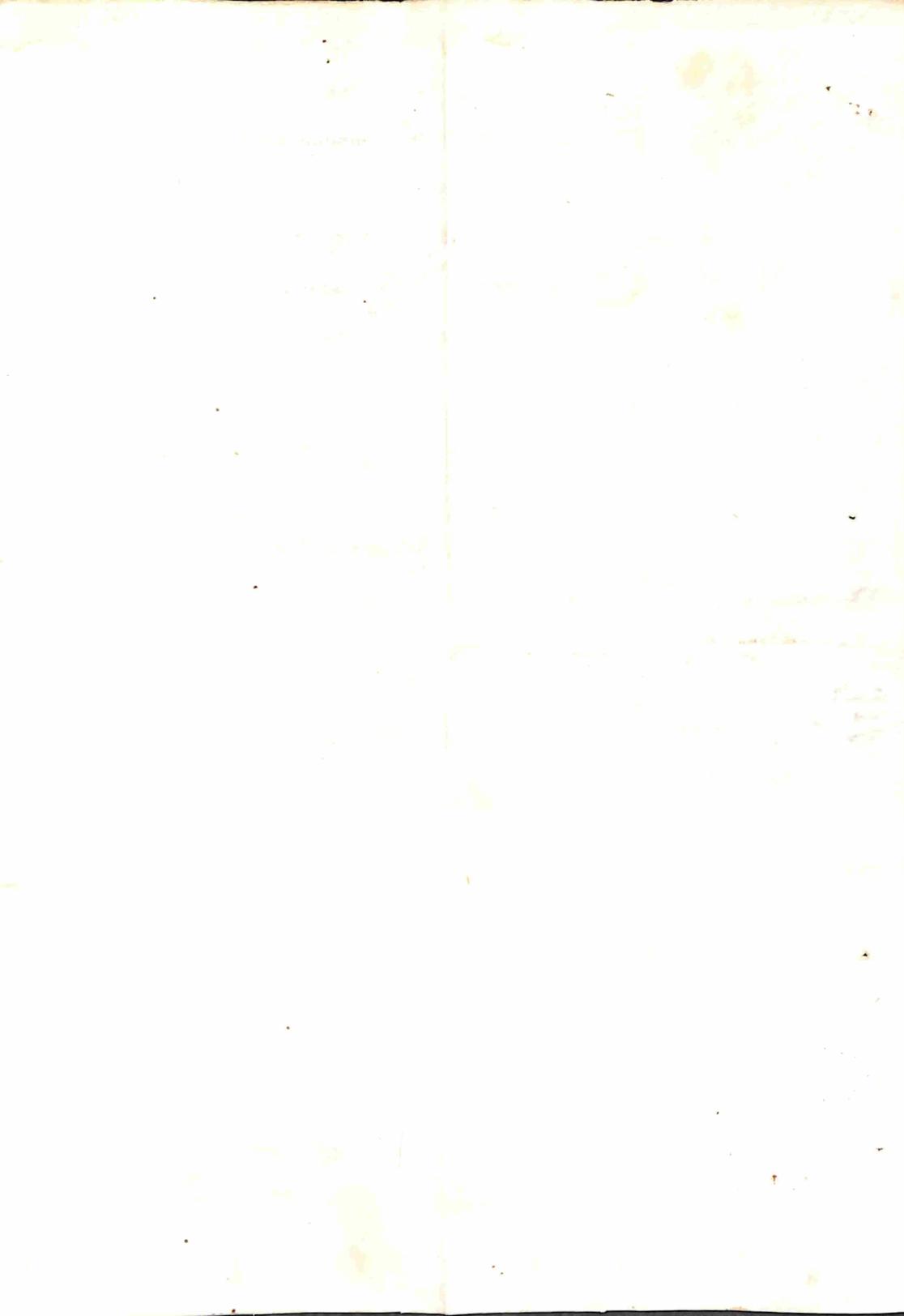
que interese escarmientos, limpiando los Pueblos de unos hombres capaces de cometer los delitos marátricos, y que en dicha aprehension se arreglen puntualmente a las prevenciones del mencionado Bando, esperando lo del Reo q. anima a Vmo. p. el bien del servicio q. el presente acuerdo producirá los buenos efectos que en la expedición de el me he propuesto.

Lo traslado a Vmo. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios Que. a Vmo. muchos años.  
Guadalajara y 6 Feb. No. de 1753.

Miguel Pachiller  
y Mena  
S

P. sub. de J.  
Aguaric. J.



✱

# DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M.  
Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Pre-  
sidente de su Real Audiencia &c. &c.

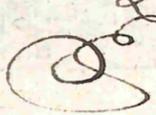
**E**L Exmô. Señor Don Juan Manuel Alvarez, Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, me dice con fecha de 16 de Julio último de orden de S. M. lo siguiente:

„ Exmô. Señor: = Aunque por el Real Decreto de 9 de Febrero de 1793 se sirvió mandar el Rey para cortar de raíz las competencias que se suscitaban á la jurisdiccion Militar, que conociese esta en adelante privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales de los individuos del Exército, la Chancillería de Granada ha resistido inhibirse de la causa principiada en Baeza por uso de armas prohibidas contra Joseph Martinez, Criado del Capitan retirado D. Andrés de la Fuentecilla, fundándose en que no expresa que es extensivo á los Criados su privilegio y ampliacion, y dando al parecer á entender que aun los Militares mismos pierden el fuero en causas iguales.

„ Enterado S. M. del asunto, ha notado como contraria al espíritu del Decreto la duda de la Chancillería de Granada sobre su inteligencia; y teniendo en consideracion los justificados fines que en él se propuso, y que si diera lugar á aquellas y otras voluntarias excepciones que pueden intentarse con el mismo ó menor motivo, quedaría inútil en gran parte lo mandado, y dexarian de verificarse sus Soberanas intenciones, ha tenido á bien declarar á consulta de su Supremo Consejo de Guerra, para atajar tan perjudiciales resultas, que el mencionado Real Decreto de 9 de Febrero de 1793 comprehende á todos los que por Ordenanza y Reales resoluciones les está concedido el fuero Militar, y que en su consecuencia debe la jurisdiccion Militar conocer de la causa de Joseph Martinez, Criado del Capitan retirado Don Andrés de la Fuentecilla, por aprehension de armas prohibidas. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.“

Por tanto y para que llegue á noticia de todos, mando que, publicada por Bando en esta Capital y en las demás Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Virreynato, se remitan exemplares á los Tribunales, Magistrados, Gefes Militares y Justicias á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en México á 10 de Enero de 1799.

*Miguel Joseph de Azanza.*



Por mandado de S. Exâ.

*Aguas calientes Febrero 5 de 1799  
Se publico por Bando el Antecedente  
Exemplar para su Constancia Sena  
Esta razon que firme dox fee*

*Josef Gr. Neguayonsonia*

*Muz de Azanza  
No  
Co. Mycelgana*



